

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**25153** *ORDEN de 1 de agosto de 1983 sobre cesiones de los permisos de investigación de hidrocarburos «Vizcaya A.» y «Santander C.».*

Ilma. Sra.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Marinex Iberia», «Hadson Netherlands», «Marinex Limited» y «Rupertsland Resources», titulares entre otros, de los permisos de investigación «Vizcaya A.» y «Santander C.», en virtud de los cuales «Marinex Limited» y «Rupertsland Resources» ceden su total participación (4 por 100) a las Sociedades «Marinex Iberia» y «Hadson Netherlands».

Cumplidos los trámites reglamentarios e informados los expedientes por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autorizan los cuatro contratos de cesión siguientes:

1. Contrato de 24 de agosto de 1982 suscrito entre las Sociedades «Rupertsland Resources (Spain) Corporation» (RUPERTSLAND) y «Hadson Netherlands B. V.» (HADSON), en virtud del cual «Rupertsland» cede a «Hadson» un 2 por 100 de participación en los permisos de investigación «Vizcaya A.» y «Santander C.».

2. Contrato de 24 de agosto de 1982 suscrito entre las Sociedades «Rupertsland Resources (Spain) Corporation» (RUPERTSLAND) y «Marinex Petroleum Iberia Inc.» (MARINEX), en virtud del cual «Rupertsland» cede a «Marinex» un 2 por 100 de participación en los permisos de investigación «Vizcaya A.» y «Santander C.».

3. Contrato de 17 de diciembre de 1982 suscrito entre «Marinex Petroleum Limited» (MARINEX LTD) y «Marinex Petroleum Iberia Inc.» (MARINEX), en virtud del cual «Marinex Ltd.» cede a «Marinex» un 2 por 100 de participación en los permisos de investigación «Vizcaya A.» y «Santander C.».

4. Contrato de 17 de diciembre de 1982 suscrito entre «Marinex Petroleum Limited» (MARINEX LTD) y «Hadson Netherlands B. V.» (HADSON), en virtud del cual «Marinex Ltd.» cede a «Hadson» un 2 por 100 de participación en los permisos de investigación «Vizcaya A.» y «Santander C.».

Segundo.—Como consecuencia de las autorizaciones otorgadas a las cesiones anteriormente descritas, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vizcaya A.» y «Santander C.», queda compartida por las Sociedades en la siguiente forma:

- Eniepsa», 20 por 100
- Marinex Petroleum Iberia Inc.», 24 por 100.
- Hadson Netherlands B. V.», 24 por 100.
- Occidental of Spain Inc.», 24 por 100.
- CNWL (Oil) España, S. A.», 4 por 100.
- Great Western Petroleum (Spain) Co.», 4 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento y a los efectos de la Ley 21/1974, será solidaria ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos, objeto de los presentes contratos, continuarán sujetos al contenido del Real Decreto 898/1977, de 4 de marzo por los que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes cuya participación queda modificada por las cesiones autorizadas, deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**25154** *ORDEN de 1 de agosto de 1983 sobre solicitud de «Enagas» de declaración de interés preferente de las instalaciones relativas a la red de distribución de gas natural para usos industriales en La Rioja.*

Ilma. Sra.: El Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, declaró sector de interés preferente las actividades de abastecimiento, producción, almacenamiento, conducción y distribución de gas natural. Por Orden del Ministerio de Industria de 17 de enero de 1977, se dictaron disposiciones complementarias al mencionado Real Decreto.

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», ha solicitado de este Ministerio que se declaren de interés preferente las obras e inversiones necesarias para la construcción de la red de distribución para el servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en La Rioja y que se le otorguen los beneficios previstos en el Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

La red de distribución citada se construirá al amparo de a concesión administrativa otorgada a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», por Orden de este Ministerio de 2 de febrero de 1983, y de la autorización administrativa otorgada por Resolución de la Dirección General de la Energía de 3 de marzo de 1983.

La construcción de las mencionadas instalaciones supondrá unas inversiones brutas en activos fijos de 505.912.377 pesetas, las cuales se prevé se realicen en un plazo inferior a cinco años, a contar a partir de la fecha de autorización de las instalaciones.

Durante la realización de las obras se prevé la creación de unos veinte puestos de trabajo. Asimismo, el funcionamiento de las instalaciones dará lugar a la creación de seis puestos de trabajo con carácter permanente.

Satisfaciendo los programas presentados por la «Empresa Nacional del Gas, S. A.», las condiciones señaladas en el artículo 3.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio y en los artículos 1.º y 2.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1977, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 2.º del mencionado Decreto, procede resolver la solicitud presentada con el fin de que la citada Empresa pueda disfrutar de los beneficios previstos para las actividades declaradas como de interés preferente.

En su virtud, cumplidos los trámites reglamentarios y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» Empresa de interés preferente para la construcción de a red de distribución de gas natural para usos industriales en La Rioja, objeto de la concesión administrativa otorgada a dicha Sociedad por Orden ministerial de 2 de febrero de 1983 y de la autorización de la Dirección General de la Energía de 3 de marzo de 1983.

Segundo.—Las inversiones e instalaciones relativas a la construcción de la red de distribución mencionada en el apartado 1.º quedan acogidas a los beneficios previstos en el artículo 5.º del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio.

Tercero.—El plazo para la ejecución de las inversiones en activos fijos, a los que se refiere la presente Orden, será de cinco años a contar desde la fecha de obtención de la autorización de instalaciones.

Cuarto.—El incumplimiento de las condiciones generales dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos conforme al régimen determinado por el Decreto 2853/1964, de 7 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**25155** *ORDEN de 1 de agosto de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo número 201/82, promovido por «Nemesio y José, Sociedad Regular Colectiva», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 201/82, interpuesto por «Nemesio y José, Sociedad Regular Colectiva», contra resolución de este Ministerio de 16 de abril de 1982, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1983, por la Audiencia Territorial de Valladolid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación procesal de «Nemesio y José, S.R.C.», contra la Administración General del Estado y «Minera, Cantabro Bilbaína, S. A.» declaramos que la Resolución de la Dirección General de Minas de 16 de abril de 1982, que estimó en parte los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de la Delegación Provincial de Industria y Energía de Palencia de 27 de marzo de 1981 y otros recursos interpuestos por ambas Sociedades contra resolución de la misma Delegación de 19 de diciembre de 1978 es ajustada al ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.